JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

AUTO ADMITE DEMANDA – RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL

Referencia: Acción de Tutela
Expediente nro. 23 001 33 33 003 **2026 00387**-00
Accionante: Álvaro Ernesto Genes Álvarez.
Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario ICA y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Tipo de providencia: Auto.
Asunto: Admite Demanda – Niega Medida

I. CONSIDERACIONES

1.1. De la admisión. El señor Álvaro Ernesto Genes Álvarez actuado en nombre propio, instaura acción de tutela contra del Instituto Colombiano Agropecuario ICA representado por su director Carlos Eduardo Campo Cuello y/o quien haga sus veces y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC representada por la comisionada Sixta Zuñiga Lindo y/o quien haga sus veces; en protección de su derecho fundamental al mínimo vital, vida digna, seguridad social, educación, debido proceso administrativo, petición, salud e igualdad.

1.2. Vinculación a terceros. Atendiendo que la presente acción va encaminada a que se produzca la movilidad y posterior nombramientos sobre las personas que integran la lista de elegibles conformada por el *Proceso de selección entidades del orden nacional nro. 2517 de 2026 - Concurso Nación 6, empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA*; por lo que se advierte que le asiste interés a las demás personas que hacen parte de dicho listado de las resultas de esta acción constitucional, así como a las personas que ocupan este cargo en forma provisional por vacancia definitiva, debiéndoseles vincular para que si así lo consideren intervengan en ella.

1.3. De la medida provisional: Con el escrito de solicitud de tutela la parte actora realizó una solicitud de medida provisional, la cual se procede a decidir previas las siguientes,

ARGUMENTACIONES

En la demanda solicita el actor como medida provisional se ordene mientras se decide de fondo, se ordene a las accionadas "*se ordene al ICA y a la CNSC dar trámite preferente e inmediato a las actuaciones relacionadas con la movilidad de la lista de elegibles de la OPEC 211856 mientras se resuelve la presente acción constitucional.*"

Al efecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, de la siguiente manera:

> *"**Medidas provisionales para proteger un derecho**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para*

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". (Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con lo anteriormente visto, la ley faculta a la parte interesada en la acción de tutela para que, en aras de proteger un derecho e incluso para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de la situación que aqueja a la actora, solicite del juez constitucional medidas provisionales que impidan que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el caso concreto, el Despacho observa que, si bien la solicitud de amparo se encuentra relacionada con la protección entre otros derechos al derecho al mínimo vital, no se allegó con la demanda prueba suficiente que permita establecer, una situación de urgencia tal que haga indispensable la adopción de una medida provisional antes de que se surta el contradictorio.

En efecto, las medidas provisionales previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 tienen carácter excepcional y exigen la acreditación de circunstancias que permitan advertir la necesidad inmediata de la intervención judicial para evitar la consumación de un perjuicio inminente o impedir que el eventual fallo de tutela resulte inocuo. Sin embargo, de los elementos aportados en esta etapa inicial no es posible concluir que concurran tales presupuestos.

Además, este Despacho observa que dicha pretensión coincide de manera exacta el objeto de la acción de tutela, por lo que a nuestro juicio acceder a lo solicitado en esta etapa procesal implicaría un juzgamiento anticipado y un vaciamiento de la controversia. Asimismo, no se avizora en el expediente la existencia de un perjuicio irremediable, inminente y grave que no pueda esperar los breves términos del trámite preferente de la acción de tutela para ser resuelto.

En ese orden, es preciso indicar que el perjuicio debe cumplir con los requisitos señalados por la Corte Constitucional: constituir un *"grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables*"[1] para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho, circunstancia que no se avizora en este caso. Requisitos *per se* que no se advierte en el presente caso.

En virtud de lo anterior, se negará la medida provisional deprecada. En virtud de lo anterior, se negará la medida provisional deprecada.

Así se,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **Álvaro Ernesto Genes Álvarez** contra del **Instituto Colombiano Agropecuario ICA** representado por su director Carlos Eduardo Campo Cuello y/o quien haga sus veces y la **Comisión Nacional**

[1] Sentencia Tutela T- 594 de 2016.

del Servicio Civil – CNSC representada por la comisionada Sixta Zuñiga Lindo y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a este asunto a todas las personas que integran la lista de elegibles la lista de elegibles conformada por el *Proceso de selección entidades del orden nacional nro. 2517 de 2026 - Concurso Nación 6, empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA*, así como a las personas que ocupan el cargo de *empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA* en forma provisional por vacancia definitiva del cargo, por tener interés en el resultado de la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al **Instituto Colombiano Agropecuario ICA** a través de su director Carlos Eduardo Campo Cuello y/o quien haga sus veces y la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** a través de su comisionada Sixta Zuñiga Lindo y/o quien haga sus veces.

CUARTO: SEXTO: ORDENAR a la **CNSC y** al **Instituto Colombiano Agropecuario ICA** para que dentro del término de un (1) días contados a partir de la notificación de este proveído, publiquen en su página WEB la admisión de la presente acción, a fin de comunicar de ello a las personas que hagan parte de la lista de elegibles conformada por el *Proceso de selección entidades del orden nacional nro. 2517 de 2026 - Concurso Nación 6, empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA*, así como a las personas que ocupan el cargo del *empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA* en forma provisional por vacancia definitiva del cargo*;* para que en el término de dos (2) días presenten ante el Despacho la manifestación que consideren necesaria. Debiendo aportar al proceso la evidencia de tal publicación.

QUINTO: ORDENAR a la **CNSC y** al **Instituto Colombiano Agropecuario ICA** para que dentro del término de un (1) días contados a partir de la notificación de este proveído, remitan los nombres, identificación y correos electrónicos de notificación de los integrantes de la lista de elegibles conformada por el *Proceso de selección entidades del orden nacional nro. 2517 de 2026 - Concurso Nación 6, empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA*, así como a las personas que ocupan en forma provisional el cargo del *empleo No. 211856, OPEC 2044, Profesional Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario ICA* por vacancia definitiva del cargo". Allegada esta información, por secretaría notifíquese de la admisión a cada uno de los integrantes de dicha lista y de las personas que ocupan el cargo en provisionalidad, remiéndesele copia de la demanda de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

OCTAVO: REQUERIR a las accionadas a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días.

NOVENO: NEGAR la medida provisional deprecada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(*firmado electrónicamente***)**
CARLOS YASPE YASPE
Juez

Firmado Por:

Carlos Eliecer Yaspe Yaspe
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6da3cbfb01ca53d074312b6090769c57d32dcbbc950bd013a4855f548cb9868**
Documento generado en 23/09/2026 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CO-SC5780-99